

1106 – 1300.014.00 – 20266002697

Medellín, 10/09/2026

Señor
ANONIMO
Peticionario

Asunto: Respuesta definitiva a la PQRSD 164 de 2026 con radicado 20267001167

Cordial saludo señor anónimo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió su comunicación anónima, radicada internamente con el No. 20267001167 del 24 de marzo de 2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 164 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

«Por medio de la presente y después de leer la respuesta en el radicado 20256004585, quisiera saber el estado actual del proceso de contratación del nuevo contratista que (SIC) culminara la ampliación y modernización PTAR Tranvía, ya que dada la respuesta en dicho radicado, al EPM realizar una nueva contratación y tener que retomar trabajos, tiene que volver a invertir recursos públicos para recuperar las áreas que no están culminadas caso específico, edificio de pretratamiento, el cual se puede observar desde la vía externa, está totalmente inundado, lo cual puede afectar la estructura. La revisión que debe hacer la contraloría es en qué estado quedaron las estructuras y si el tiempo que se va a tomar EPM en el proceso de contratación implicará que sea necesario hacer retrabajos lo cual constituiría un detrimento de recursos públicos. Se debe revisar aparte la descarga de la PTAR operación, la cual está totalmente inservible en el lote de COLTEJER»

La Contraloría Distrital de Medellín, procede a emitir respuesta concreta y de fondo a su petición, sin embargo, considera pertinente realizar algunas precisiones relacionadas con la función de las contralorías, la cual encuentra su fundamento normativo en lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991 modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, así:

«Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes

públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. (...)».

Por su parte, la competencia a nivel territorial, se reguló en el artículo 272 de la Carta Fundamental (modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019), que prescribe lo siguiente:

«ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

(...)

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal.

La Auditoría General de la República realizará la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)»

A su vez el Decreto 403 de 2020 en el artículo 4 fija el ámbito de competencia de las contralorías territoriales, en los siguientes términos: «*Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción (...)*»

Con el propósito de brindar una respuesta integral y de fondo a los aspectos planteados en su petición, la Contraloría Distrital de Medellín adelantó las actuaciones necesarias para verificar los hechos expuestos y recaudar elementos relacionados con los aspectos técnicos, financieros y contractuales del proyecto PTAR Tranvía de Rionegro.

En desarrollo de estas actuaciones, el 20 de abril de 2026 se llevó a cabo una reunión con funcionarios de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) con el fin de obtener la contextualización del proyecto de ampliación y modernización de la PTAR Tranvía de Rionegro, desde su fase de planeación hasta sus condiciones actuales y, posteriormente, el 21 de abril de 2026, se realizó una visita técnica a las instalaciones de la PTAR Tranvía de Rionegro.

Como resultado de estas actuaciones y con el fin de contar con elementos suficientes para verificar y analizar los hechos planteados en la petición, se solicitó a EPM información y documentación complementaria relacionada con los aspectos técnicos, financieros, contractuales y de ejecución del proyecto. La información requerida fue recibida por este órgano de control a partir del 5 de mayo de 2026 y una vez procesada; se solicitó ampliación y actualización de la información la cual fue recibida el día 7 de septiembre de 2026.

En atención a la naturaleza de los hechos planteados, los cuales revisten características propias de una denuncia fiscal, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, la información recaudada fue incorporada como insumo para su análisis en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados a EPM, vigencia 2025, adelantada de conformidad con el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2026.

En dicho contexto, el equipo auditor efectuó el análisis de la documentación suministrada por EPM y de los elementos obtenidos en las actuaciones adelantadas, considerando las características, alcance y volumen de la información relacionada con los hechos objeto de la petición.

Con fundamento en las actuaciones realizadas y en la información efectivamente recaudada y analizada, se procede a dar respuesta a los aspectos planteados en su comunicación, en los siguientes términos:

1. Estado del proceso de contratación del nuevo contratista

Respecto de la solicitud relacionada con el estado del proceso de contratación requerido para culminar las obras de ampliación y modernización de la PTAR Tranvía de Rionegro, EPM informó que, al momento de la terminación del vínculo contractual con el anterior ejecutor, el proyecto registraba un avance del 63.44 %, a corte de julio de 2026.

De igual manera, EPM señaló que, previo al inicio del nuevo proceso de selección, fue necesario adelantar la liquidación del contrato anterior, correspondiente al Contrato No. 001-2019, celebrado con Tecnología Intercontinental S.A.P.I. de C.V. – TICS Colombia.

Según la información suministrada, el 10 de febrero de 2026 se suscribió el Acta de Liquidación Bilateral y Transacción, en la cual se consolidó el inventario de las estructuras, equipos, redes e insumos asociados al proyecto y se determinó un saldo final neto a favor de EPM por valor de \$5.642.610.498, cuyo pago quedó diferido conforme a los términos establecidos en la transacción.

En relación con el nuevo proceso de selección, EPM señaló que se adelantaron las etapas correspondientes a los estudios previos, la definición de insumos técnico, validaciones de mercado, análisis de riesgos, análisis financiero, estructuración de condiciones particulares, gestión presupuestal y publicación del proceso que se dio el 5 de junio de 2026 el cual se encuentra en la etapa de recepción y evaluación de ofertas para la fecha de estructuración de esta respuesta.

De acuerdo con el cronograma remitido, la aceptación de ofertas se encuentra prevista para el 14 de abril de 2027, la formalización del contrato entre el 15 de abril y el 18 de mayo, y la orden de inicio para finales de junio de 2027.

2. Eventual necesidad de realizar nuevas inversiones para recuperar las áreas inconclusas

En relación con la preocupación planteada respecto de una eventual reinversión de recursos públicos para recuperar las áreas que quedaron inconclusas, particularmente el edificio de pretratamiento, EPM informó que las intervenciones requeridas obedecen a diferentes condiciones técnicas identificadas durante la ejecución del proyecto.

Entre estas condiciones, se encuentran aspectos relacionados con las características hidrológicas y de inundabilidad del área, que hicieron necesaria la construcción de un jarillón perimetral y reemplazo de material de llenos y el realce

de vías y plataformas, así como condiciones geotécnicas asociadas al potencial de licuación de los primeros diez metros del suelo, situación que implicó modificar la profundidad inicialmente prevista para las cimentaciones.

Respecto del edificio de pretratamiento, la entidad manifestó que fueron identificadas filtraciones a través de juntas constructivas, fisuras y puntos singulares de los elementos de concreto. Con el propósito de establecer las condiciones de la estructura y definir las medidas correctivas requeridas, se contrató a la firma INTEINSA, encargada de realizar, entre otros, diagnósticos geotécnicos, estudios de patología estructural, análisis de fisuras y filtraciones y evaluación de las condiciones del nivel freático.

Asimismo, EPM manifestó que las actividades correctivas requeridas se encuentran contempladas dentro del alcance y presupuesto del nuevo contrato de construcción y que los costos asociados a los nuevos diseños y reparaciones serán objeto de las actuaciones correspondientes dentro del mecanismo de amigable composición, con el propósito de procurar la recuperación de los valores que resulten procedentes.

En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada por EPM, las intervenciones previstas comprenden actividades de culminación y acciones correctivas derivadas de situaciones técnicas identificadas durante el desarrollo del proyecto, y no corresponden exclusivamente a nuevas obras originadas por el tiempo transcurrido durante el proceso de contratación.

Se hace claridad respecto a los materiales de construcción y las obras que no fueron recibidas a satisfacción y no se le pagan al contratista.

3. Estado del edificio de pretratamiento y posible afectación por presencia de agua

Frente a la manifestación según la cual el edificio de pretratamiento se encontraría inundado y esta situación podría afectar su estabilidad estructural, EPM indicó que se presenta una acumulación de agua de aproximadamente 12 metros de altura.

No obstante, con fundamento en las memorias de cálculo del proyecto, la entidad señaló que el muro pantalla y la losa de fondo fueron diseñados para soportar los empujes del suelo y la subpresión asociada al nivel freático, razón por la cual, según la información técnica suministrada, las estructuras mantienen sus propiedades de resistencia y estabilidad bajo las **condiciones** actuales.

Sin perjuicio de lo anterior, EPM reconoció que la exposición prolongada de los elementos estructurales al agua, puede generar riesgos asociados a la corrosión

del acero de refuerzo y al eventual deterioro o figuración del concreto. Por esta razón, EPM ejecutó el vaciado de la estructura perimetral para permitir las inspecciones técnicas requeridas, diagnóstico e intervención de la estructura antes de su puesta en servicio.

Con el propósito de controlar la presencia de agua, EPM informó que implementó un sistema de bombeo compuesto por siete (7) bombas sumergibles y que tiene prevista la instalación de siete (7) bombas adicionales durante el segundo semestre de 2026. Igualmente, manifestó que adelanta actividades de mantenimiento y preservación de las vías, terrenos, equipos electromecánicos y demás infraestructura construida.

4. Estado de las estructuras. Posibles retrabajos y eventual detrimento patrimonial.

EPM reportó que, conforme a los análisis técnicos disponibles, las estructuras mantienen condiciones de estabilidad, sin perjuicio de las actividades de diagnóstico, mantenimiento e intervención que resulten necesarias para garantizar su durabilidad y funcionalidad.

Respecto de la inquietud relacionada con la posibilidad de que el tiempo requerido para adelantar el nuevo proceso de contratación genere retrabajos y, eventualmente, un detrimento de recursos públicos, la entidad manifiesta que las estructuras actualmente construidas cuentan con un plan de mantenimiento y preservación durante el período de selección del nuevo contratista. En la documentación anexa se evidenció así mismo que, el mantenimiento de la infraestructura, custodia y mantenimiento de los equipos y la vigilancia se han estado ejecutando por parte de EPM.

De acuerdo con lo anterior, la información suministrada por EPM permite establecer que la presencia de agua en el edificio de pretratamiento ha sido identificada y que la entidad ha implementado medidas orientadas a su manejo y control.

Dentro de las actividades informadas por la entidad se encuentran; el bombeo para el control de las inundaciones, el mantenimiento preventivo de los equipos electromecánicos almacenados, la adecuación de vías y terrenos, la vigilancia de las áreas de acopio y la operación del sistema preliminar mediante la planta compacta.

De igual manera, EPM manifestó que las reparaciones relacionadas con filtraciones, sellado de juntas y tratamientos del concreto fueron identificadas mediante estudios especializados y se encuentran incorporadas dentro del alcance y presupuesto del nuevo contrato. Según lo informado por la entidad, estas actividades no

corresponden a repetición de trabajos sino a imprevistos generados exclusivamente por el tiempo transcurrido durante el nuevo proceso de selección.

Adicionalmente, EPM informó que adelanta mecanismos orientados a trasladar o recuperar los costos asociados a los diseños y reparaciones que correspondan, frente a los responsables del contrato anterior y que el nuevo proceso fue estructurado con fundamento en análisis de precios unitarios y precios fijos.

Sobre este particular, es necesario precisar que las manifestaciones efectuadas por EPM respecto de la inexistencia de un eventual detrimento corresponden a la información, explicación y soportes aportados por dicha entidad y, por sí mismas, no constituyen una determinación de carácter fiscal sobre la existencia o inexistencia de un daño patrimonial.

Se precisa de igual manera que, la Contraloría Distrital de Medellín ejerce una vigilancia y control fiscal inteligente, posterior y selectivo, orientado a la protección del patrimonio público del Distrito de Medellín. En este marco, la determinación de la existencia o no de un daño patrimonial al Estado y de los demás elementos que eventualmente pudieran configurar una responsabilidad fiscal requiere la valoración integral de los elementos técnicos, financieros, contractuales y probatorios que sean recaudados en las actuaciones fiscales correspondientes, de conformidad con las competencias constitucionales y legales de este órgano de control.

En consecuencia, con base en la información analizada para efectos de la presente respuesta, se estableció que EPM reporta la implementación de medidas de mantenimiento y preservación de la infraestructura, así como la incorporación de las intervenciones correctivas identificadas dentro del nuevo proceso contractual y la adopción de mecanismos encaminados a procurar la recuperación de los costos que resulten procedentes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones de vigilancia y control fiscal que, de acuerdo con los resultados de los análisis y con las competencias de este órgano de control, puedan resultar procedentes en posteriores ejercicios de control.

5. Estado de la descarga de la PTAR ubicada en el lote de Coltejer

Finalmente, respecto de la solicitud relacionada con la infraestructura de descarga de la PTAR Tranvía ubicada en el lote de Coltejer y frente a la afirmación según la cual esta se encontraría “totalmente inservible”, EPM precisó que la infraestructura no se encontraba en dicho estado.

De acuerdo con la información suministrada, se identificó una afectación localizada en la parte superior de la tubería, asociada a la presencia constante de ganado bovino en el predio. EPM indicó que dicha afectación correspondió a una ruptura localizada en la clave del tubo, sin que se hubiera generado fuga de vertimientos.

Asimismo, informó que la reparación de la tubería fue ejecutada entre el 18 y el 23 de abril de 2026, sin que se presentaran novedades durante la intervención.

EPM también precisó que el terreno donde se encuentra localizada esta infraestructura hace parte de la llanura de inundación del río Negro, circunstancia que explica la presencia de humedad y acumulación de agua en el sector.

De otra parte, la entidad explicó que la PTAR Tranvía fue construida entre los años 2006 y 2009 e inició su operación entre 2011 y 2012, bajo las condiciones normativas vigentes para ese momento. Posteriormente, con la expedición de la Resolución 0631 de 2015, se establecieron condiciones de vertimiento más exigentes, razón por la cual se estructuró el proyecto de ampliación y modernización de la planta, incorporado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

De acuerdo con lo anterior, frente a la situación específica de la descarga ubicada en el lote de Coltejer, la información suministrada por EPM da cuenta de una afectación localizada de la tubería, cuya reparación fue ejecutada entre el 18 y el 23 de abril de 2026, por lo que no se acreditó, con la información aportada para la presente actuación, la condición de inservible de la totalidad de la infraestructura señalada en la petición.

Con fundamento en las actuaciones adelantadas por la Contraloría Distrital de Medellín, la visita técnica realizada, la información recaudada y el análisis efectuado por el equipo auditor, se dio respuesta a los aspectos planteados en la PQRSD relacionados con el estado del proceso de contratación de las obras de ampliación y modernización de la PTAR Tranvía de Rionegro, respecto a las condiciones de las estructuras construidas, particularmente el edificio de pretratamiento; las medidas implementadas para su mantenimiento y preservación; las intervenciones correctivas previstas; la eventual generación de re procesos en los trabajos y su posible incidencia sobre los recursos públicos; así como el estado de la infraestructura de descarga ubicada en el lote de Coltejer.

Para la Contraloría Distrital de Medellín la comunidad es prioridad de nuestro quehacer diario y somos conscientes de la necesidad de contar con ustedes los ciudadanos para lograr un eficiente y eficaz ejercicio del control fiscal.

Finalmente, queremos informarle que, además de atender los derechos de petición, quejas y solicitudes de la comunidad, en lo pertinente a la gestión fiscal y siempre y cuando se trate de dineros de carácter público, también promovemos en los ciudadanos las iniciativas dirigidas a proteger y garantizar las diferentes modalidades de participación en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la ciudad, todas estas actividades propias de nuestra labor misional, y de la cuales puede informarse en la Página web www.cdm.gov.co, email: participa@cdm.gov.co, teléfono: 604 4033160 Ext 7794.

De esta forma damos respuesta definitiva y de fondo a su comunicación y le invitamos a continuar participando activamente en el cuidado y vigilancia de nuestros recursos públicos.

Por último, para nuestra entidad es de vital importancia conocer la percepción sobre **la atención y respuesta a su PQRSD**, por lo tanto, le agradecemos pueda diligenciar la encuesta dispuesta en el siguiente link, ya que sus observaciones serán muy importantes para mejorar nuestra gestión: <https://forms.office.com/r/9X8m8AcSdd>

Atentamente,



JULIAN FELIPE BERNAL VILLEGAS
Contralor Auxiliar
CAAF NEGOCIOS AGUA Y SANEAMIENTO 1

Proyectó: Jorge B / Gabriela Z
Revisó: Astrid O/Julián B